



AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE LA GENTE DE MAR
DEPARTAMENTO DE TITULACIÓN DE LA GENTE DE MAR
PUERTOS NACIONALES

REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE CARNE DE MARINOS DE AGUAS NACIONALES

La Autoridad Marítima de Panamá, a través de la Dirección General de la Gente de Mar, informa a los puertos de aguas nacionales autorizados para la expedición de Carne de Marineros de Aguas Nacionales, que todo solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar debidamente el Formulario de Solicitud
2. Certificado Médico de Buena Salud, emitido por un médico autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá
3. Tres (3) fotos tamaño Carne
4. Ser mayor de edad
5. Carta de referencia o experiencia laboral
6. Haber tomado el Cursillo Básico para Marineros de Aguas Nacionales, dictado por funcionarios Autorizados por la Autoridad Marítima de Panamá o poseer los cuatro (4) cursos básicos de un centro reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá.
7. Efectuar el pago de B/.10.00 correspondiente a la emisión del Carne
8. Requisitos específicos para ciertos grados:

LICENCIAS DE AGUAS NACIONALES	
PNP1	PATRON DE NAVES DE PLACER 1RA CLASE
PNP2	PATRON DE NAVE DE PLACER 2DA CLASE (20MTS, 30 MN)
PNP3	PATRON DE NAVE DE PLACER 3RA CLASE (8 MTS, 12MN)
PP1	PATRON DE PESCA 1RA CLASE (MAYOR DE 12 MTS)
PP2	PATRON DE PESCA 2DA CLASE (HASTA 12 MTS)
OL	OPERADOR DE LANCHAS (HASTA 12 MTS)
OL1	OPERADOR DE LANCHA (HASTA 20 MTS)
OLF	OPERADOR DE LANCHAS MOTOR FUERA DE BORDA
PC	PATRON DE CABOTAJE (HASTA 500 TAB)
OR	OPERADOR DE REMOLCADOR AGUAS NACIONALES (HASTA 500 TAB)
MAR	MARINO EN AGUAS NACIONALES
MAQ	MAQUINISTA EN AGUAS NACIONALES (HASTA 750 kW)
IDR	MAQUINISTA DE REMOLCADOR
ACN	ACEITERO EN AGUAS NACIONALES
CC	CAPITAN DE CABOTAJE (HASTA 500 TAB)

MTS – METROS **MN** - MILLAS NAUTICAS **TAB** - TONELADAS DE ARQUEO BRUTO **W** – KILO WATTS

NOTA: Se notifica que toda posición para barcos superiores a 500 toneladas de arqueado bruto (500 tab) y 750 kilo watts (750 kw), deben cumplir con los requisitos de aguas internacionales de la resolución JD-009-2001 (gaceta oficial 24313 del 31/5/2001) y con la Convención Internacional STCW 78 enmendado (Standards of Training, Certification and Watchkeeping) de la Organización Marítima Internacional (OMI) y debe poseer título de oficial de marina mercante.